

Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.325

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULI A. CRESPO MONTEJO con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, nº 14 de Logroño, y dedicada a la actividad de Cría y adiestramiento canino, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 590/89 de fecha 5-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social por la trabajadora LUCIA ORTIZ BRAVO, con la categoría profesional de auxiliar administrativo respecto de la cual la empresa cursó el parte de alta con fecha 5-11-87 en lugar de hacerlo con fecha 1-10-87 en que se inició la relación laboral según se declara por la Magistratura de Trabajo de La Rioja en sentencia "in voce" 504/88 y autos nº 860/88. Se liquida conforme a los salarios establecidos en la citada sentencia. Infracción a los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) sobre normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social y Arts. 4.5 y 6 del Real Decreto 41/87 de 16-1 (BOE. de 17-1-87) que fija la cotización para el año 1987.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Veintisiete mil seiscientos cuatro pesetas (27.604).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.326

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPIALFARO nº 6125 con último domicilio conocido en C/ Polígono Cocasa de Alfaro, y dedicada a la actividad de Cava Champiñón, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 605/89 de fecha 5-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización y falta de Alta por la trabajadora PILAR PERALES DE DIEGO, según cuantías y periodos del anexo, por cuanto la empresa de referencia procedió a darle de baja el 1-4-89, estando la trabajadora en situación de Incapacidad Laboral Transitoria y estando en vigor la relación laboral entre empresa y trabajadora hasta 11-9-89, de acuerdo con Autos 542/89 seguidos en Magistratura de Trabajo de La Rioja a través de Sentencia nº 256m de 11-7-89 y Auto de Extinción de relación laboral de 11-9-89 sin proceder a ingresar las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social.

Se calcula bases de acuerdo con salario declarado como probado en la Sentencia indicada arriba de 78.000 ptas. mensuales y demás conceptos salariales de acuerdo con Convenio Colectivo para la actividad de Agropecuaria de La Rioja del año 1988 (BOR. 2-8-88) y Revisión Salarial de año 1989 suscrito el 7-1-89; incluyendo salarios desde la fecha de la baja 2-4-89 hasta fecha del despido 24-4-89 cuando la trabajadora no pudo incorporarse al trabajo y desde 25-4-89 por los salarios dejados de percibir hasta 11-9-89 fecha de Auto mencionado.

De acuerdo con los Arts. 68, 70 y 73 de la L.G.S.S. cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) normas cotización al Régimen General de la Seguridad Social para 1989 aprobadas por Decreto 24/89 de 13-1 (BOE. 17-1-89) y O.M. de 18-1-89 (BOE 21-1-89) en relación con Autos y Convenio ya citados.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15%

de recargo por mora) de:

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.327

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL ARES S.A. con último domicilio conocido en C/ Achutegui de Blas, nº 18 de Calahorra, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 17/90 de fecha 31-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización por la trabajadora CARMEN SOLANO ARNEDO nº Afiliación 26/192078-54 categoría de secretaria grupo cotización: 7 de 16-11-88 a 15-2-89 por cuanto la trabajadora fue dada de baja en el Régimen General de la Seguridad Social el 15-11-88, fecha esta en la que fue despedida alegando falta de rentabilidad y precaria situación económica, reclamando éste fue declarado nulo, condenándose a la empresa a la readmisión de la trabajadora hecho que no se produjo motivo por el cual el Tribunal de lo Social de La Rioja dictó Auto 1123/88, 517/89 el 15-2-89 por el que se declaró extinguida la relación laboral existente.

Constituyendo infracción a lo establecido en los Arts. 64.1, 68, 70 y 76 del Texto Refundido de la L.G.S.S. aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Reglamento General de la Seguridad Social (BOE. del 30) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con Arts. 70 y 73 de la Orden Ministerial 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. de 31). Salario día reconocido en la sentencia 2821 ptas/día.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento veintisiete mil quinientas noventa y ocho pesetas (127.598).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 26 de Marzo de 1990.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación

III.B.328

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa S.A.T. CHAMPIALFARO 6.125 con último domicilio conocido en C/ Polígono Cocasa s/n de Alfaro, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 46/90 de fecha 31-1-1990, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización de acuerdo con anexo al Régimen General de la Seguridad Social por parte de la empresa que figura como titular de la presente Acta por cuanto el trabajador EUGENIO GARCIA TORRES (26/125371 y D.N.I. 16.463.423) causó baja en el Régimen mencionado el 1-4-89 y sin embargo, empresa y trabajador mantuvieron relación laboral hasta el 17-10-89 fecha en que según Auto de Magistratura de Trabajo en autos nº 589/89 se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a ambas partes y condena a la empresa al abono de los salarios de tramitación.

De acuerdo con Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 que aprueba el